

40) En la página 86, en la columna «38 Educación», en la fila correspondiente al artículo «22 Material, suministros y otros», figura la cantidad de «18.000», debe recogerse la de «18.800».

En esta misma página, en la columna «TOTAL PROGRAMAS», en la fila correspondiente al artículo «22 Material, suministros y otros», donde figura la cantidad «18.000», debe decir «18.800».

41) En la página 98, en listado de conceptos, debe sustituirse la expresión «609 Otro inmovilizado material» por «609 Otro inmovilizado inmaterial».

En la misma página 98, en el listado de conceptos, en el «480 Ayudas a Ayuntamientos para promoción comercial y turística», debe suprimirse «y turística».

42) En la página 101, en el listado de conceptos, debe sustituirse la expresión «760 Ayudas a Ayuntamientos para actuaciones de industrialización» por la de «760 Ayudas a Ayuntamientos para actuaciones de modernización comercial».

En esta misma página 101, en el listado de conceptos, debe sustituirse la expresión «770 Subvenciones a empresas para mejora de estructuras», por la de «770 Ayudas de apoyo a la pequeña y mediana empresa, para actuaciones de reconversión, reindustrialización, innovación tecnológica y modernización de estructuras».

43) En la página 110, en la columna «TOTAL PROGRAMAS», en la fila correspondiente al artículo «62 Proyectos Regionales de Investigación Agraria», donde figura la cantidad de «14.000», debe decir: «14.400».

44) En la página 111, en la columna 54 «Indust. y Com. Agrar. y A.», deben suprimirse las cantidades correspondientes a la fila del concepto «100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones» y a la fila del artículo «10 Altos cargos», que figuran por las siguientes cantidades «3.550» y «3.550».

45) En la página 112, en las columnas 50 «Dirección y Servicios Generales» y 53 «Sanidad Vegetal», deben suprimirse en el concepto 200 (Terrenos y Bienes Naturales), las cantidades que figuren las cuales deberán consignarse en las mismas columnas en el concepto 202 (Edificios y otras construcciones).

46) En la página 126, en la columna «63 Hospital Provincial», en la fila correspondiente al concepto «213 Maquinaria y utillaje», donde figura la cantidad de «2.500», debe decir «2.000».

47) En la página 132, en la columna «TOTAL PROGRAMAS», en la fila correspondiente al concepto «202 Edificios y otras construcciones», donde figura la cantidad de «5.760», debe decir «5.750».

Murcia a 8 de marzo de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

454 **ORDEN regional de 9 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dan normas sobre ordenación sanitaria y zootécnica de explotaciones porcinas.**

El Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, por el que se establece el programa coordinador para la erradicación de la Peste Porcina Africana, concede en su Disposición Transitoria Primera, un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la citada disposición para la inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de todas aquellas que permanecen sin inscribir en el citado Registro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.641/71 y en el Real Decreto 791/1979.

Teniendo en cuenta las especiales características de desarrollo del sector porcino en nuestra Comunidad, el gran número de explotaciones porcinas que permanecen sin registrar, la experiencia habida en la materia desde la publicación de las disposiciones antes citadas y la necesidad de tener un conocimiento claro y completo de la situación y características de las explotaciones porcinas existentes, es necesario dictar normas en desarrollo de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 425/1985, que faciliten el Registro de la totalidad de las explotaciones existentes.

A tal fin, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto de Transferencia 3.536/1981, de 29 de diciembre,

### DISPONGO:

#### Artículo primero:

Se crea en la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.

#### Artículo segundo:

Todas las explotaciones porcinas existentes en la actualidad y que no fueron inscritas en su momento en el Registro Oficial y que, por lo tanto, permanecen clandestinas, deberán solicitar su clasificación e inscripción en dicho Registro Regional en el plazo concedido por el Real Decreto 425/85.

Las explotaciones porcinas que aun habiendo sido inscritas en su momento en el Registro Oficial hayan aumentado su capacidad o hayan realizado cambios en su clasificación y orientación productiva sin conocimiento y autorización de los servicios oficiales competentes, serán consideradas como clandestinas y deberán tramitar su legalización de la misma forma que éstas.

Todas las explotaciones existentes en la actualidad y debidamente inscritas en el Registro Oficial, quedarán inscritas automáticamente en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.

Todas las explotaciones porcinas de nueva creación solicitarán autorización previa para su construcción y posterior clasificación e inscripción en el Registro Regional de acuerdo con el Decreto 2.641/71 y el Real Decreto 791/79, así como con las disposiciones del Ministerio de Agricultura que los desarrollan y con las normas que puedan ser dictadas por esta Consejería.

**Artículo tercero:**

Uno) Las personas naturales o jurídicas, titulares de la explotaciones porcinas clandestinas existentes con fecha anterior a la publicación del Real Decreto 425/85, deberán presentar, en el plazo comprendido desde la fecha de publicación de esta Orden Regional, hasta el día 4 de octubre del año en curso, declaración jurada, según modelo oficial, mediante la que reconozcan la existencia de su explotación porcina y hagan constar sus características principales.

Dos) Las explotaciones porcinas que se encuentren en situación ilegal, debido a la realización de ampliaciones a cambios de clasificación no autorizados, deberán presentar, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, la declaración jurada citada en el mismo apartado mediante la que hagan constar las características actuales de su explotación. A la citada declaración se acompañará fotocopia del Título de inscripción en el Registro Oficial concedido originalmente para la explotación.

Tres) Los impresos oficiales para la realización de la citada declaración se encontrarán a disposición de los ganaderos en Ayuntamientos, Cámaras Agrarias, Agencias del Servicio de Extensión Agraria, Veterinarios Titulares, Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Organizaciones de Productores Agrarios.

Los impresos, una vez cumplimentados, se remitirán al Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, bien directamente por los interesados o a través de los citados organismos.

**Artículo cuarto:**

Los datos voluntariamente declarados por los interesados, y en tanto no se compruebe su autenticidad mediante las correspondientes inspecciones oficiales, serán válidos a todos los efectos en lo relativo a las acciones realizadas por la Consejería de Agricultura (concesión de créditos, cesión de vacunas y expedición de Guías de Origen y Sanidad, etc.).

**Artículo quinto:**

Vista la declaración jurada, el cuestionario que acompaña a la misma y el informe del Servicio de Ganadería, la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias acordará la inspección, de forma provisional o definitiva de la explotación en cuestión en el Registro Regional y concederá de la misma forma el correspondiente Título, que tendrá una validez máxima de un año, contando desde la fecha de su expedición, en el caso de que la anterior inscripción en el Registro Regional tenga el referido carácter provisional.

**Artículo sexto:**

Teniendo en cuenta el carácter excepcional de la disposición Transitoria Primera del Real Decreto 425/85, las inscripciones definitivas o provi-

sionales se realizarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Uno) Todos los propietarios de ganado porcino independiente del número de animales que posean, están obligados a estar en posesión de la correspondiente cartilla ganadera.

Dos) Las explotaciones de producción con menos de cincuenta cerdas reproductoras, y que no cumplan lo contenido en el Apartado VI de la Orden de 21 de octubre de 1980, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, deberán formar parte de Agrupaciones de Defensa Sanitaria o de Núcleos ganaderos que hayan solicitado la calificación de Agrupación de Defensa Sanitaria o estar incluidas en la Lista A de explotaciones libres creada por Resolución de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria.

Igualmente para la inscripción de este tipo de explotaciones no será necesaria la presentación del Informe Técnico Sanitario.

Tres) Las explotaciones de producción con más de cincuenta cerdas reproductoras y las explotaciones clasificadas como cebaderos, igualmente que las explotaciones de producción que hayan realizado una ampliación superior a las cincuenta plazas, independientemente del número de plazas existentes originariamente, deberán acomodarse en el plazo de un año, desde la fecha de concesión del título provisional a las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en el Apartado VI de la Orden de 21 de octubre de 1980, por la que se dan normas complementarias para la lucha contra la peste porcina africana, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En los casos en los que las explotaciones no reúnan lo contenido en el punto a) del Apartado VI de la citada Orden, deberán formar parte de Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

Para la inscripción de este tipo de explotaciones será necesaria la presentación del correspondiente Informe Técnico Sanitario, tal y como dispone la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 7 de noviembre de 1984.

**Artículo séptimo:**

En los casos en los que, a la vista de la declaración jurada presentada por el interesado o mediante las inspecciones correspondientes, puedan apreciarse defectos de forma, falta de datos, falta de presentación de documentación o incumplimiento de lo que determina el artículo sexto, la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias concederá el aludido Título provisional.

Por parte del Servicio de Ganadería se comunicará al interesado los defectos encontrados en la tramitación del expediente, que deberán ser subsanados durante el plazo de validez del título provisional.

Una vez solventados los defectos y realizadas por el Servicio de Ganadería las inspecciones y comprobaciones necesarias, las explotaciones inscritas de forma provisional que al término del plazo de un año no lo hayan sido de forma definitiva se entenderán como clandestinas.

## Artículo noveno:

La no inscripción en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas se sancionará de acuerdo con el Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo, y con la Orden Ministerial del Ministerio de Agricultura de 21 de octubre de 1980, con la consideración de falta muy grave.

Sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, las explotaciones clandestinas, se incluirán por Resolución de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias en una relación de explotaciones ganaderas con absoluta prohibición de entrada y salida de ganso, que llevará en el Servicio de Ganadería. Dicha relación será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y medios de comunicación de la Región.

## Artículo décimo:

Por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se impulsará la formalización de convenios con las entidades locales, que así lo acepten, para la realización de Campañas específicas

para Registro de todas las explotaciones porcinas en cada término municipal, en virtud del apartado 3) del artículo cuarto de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales.

## Artículo undécimo:

Todo ganadero que obstaculice o impida las inspecciones del Servicio de Ganadería será sancionado de acuerdo con la vigente legislación sobre epizootias como autor de infracción grave.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden Regional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Murcia, 9 de mayo de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación General del Gobierno

Número 2963

Por el presente se hace saber a don Francisco Vicente Peñalver, vecino de Albudeite, de esta provincia, calle Calvo Sotelo, sin número, que bajo el número 1.290 de 1984, se ha iniciado en este Centro expediente sancionador por supuesta infracción de la Ley de Orden Público (artículo 2.º-i), concediéndosele un plazo de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito, y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de abril de 1985.—El delegado del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. P.» 5-1-83). El secretario general, José F.º Gutiérrez Moreno.

Número 2964

Por el presente se hace saber a don Francisco Vicente Peñalver, vecino de Albudeite, de esta provincia, calle Calvo Sotelo, sin número, que bajo el número 1.585/84, se ha iniciado en este Centro expediente sancionador por supuesta infracción de la Ley de Orden Público (artículo 2.º-i), concediéndosele un plazo de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de abril de 1985.—El delegado del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. P.» 5-1-83). El secretario general, José F.º Gutiérrez Moreno.

Número 3020

## E D I C T O

Habiendo solicitado la empresa de Servicios «Playmur, S. A.», la devolución de la fianza que tiene prestada en este Centro correspondiente a la Entidad Casino de Lorca, por haber cesado en su actividad, se hace pública dicha solicitud para que, en el plazo de 30 días, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes todas aquellas personas físicas o entidad jurídica que se considere afectada por la petición formulada.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Juego del Bingo.

Murcia, 2 de mayo de 1985.—El secretario general.